



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 88-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, **20 MAYO 2015**

VISTOS:

El Informe N° 354-2015-GA-OGP, de fecha 05 de Mayo del 2015, de la Oficina de Gestión Patrimonial; y el Oficio N° 1579-2015-GRC/DIRESA/DG/OEA/VOL, de fecha 14 de Abril del 2015, del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao y;

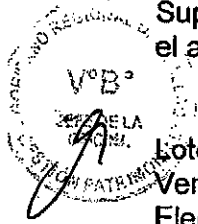
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao ejecuta los Actos de Disposición y Actos de Administración respecto de los bienes de su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 29151;

Que, el Gobierno Regional del Callao es propietario del predio ubicado en la Mz. J4, Lote 8, Grupo Residencial B4, Sector B, del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un área de 2,340 m2, con Partida Electrónica N° P01297139;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 215, de fecha 12 de Marzo 2015, se aprueba el Convenio N° 001-2015-GRC, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas y el Gobierno Regional del Callao, suscrito el 04 de Marzo del 2015;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 214, de fecha 12 de Marzo del 2015, se aprueba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y el Gobierno Regional del Callao, suscrito el 04 de marzo del 2015, con el objetivo de establecer compromisos entre las partes para implementar el Servicio de Atención Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción de Personas Consumidoras y Dependientes de Drogas, en el ámbito de la Región Callao, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública; y con esta finalidad en la Cláusula Quinta, numeral 5.2, inciso a) se estipula destinar el terreno de 2,340 m2, ubicado en la Mz. J4, Lote 8, Grupo Residencial B4, Sector B, del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01297139, del Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el cual se realizará los estudios de ingeniería respectivos, en el marco del estudio de pre inversión, materia del objeto del presente convenio;



541

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CYBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en cumplimiento del objetivo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio y las obligaciones del Gobierno Regional del Callao establecida en la Cláusula Cuarta del mismo, como la participación de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, señalada en el inciso c), del numeral 5.2 del Convenio mencionado, como Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión Pública, mediante Oficio N° 1579-2015-GRC/DIRESA/DG/OEA/OL, de fecha 14 de Abril del 2015, el Director General de la DIRESA, solicita la Afectación en Uso del terreno para ser destinado al desarrollo de un proyecto referido a la Instalación del Servicio de Atención Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción para Personas Consumidoras y Dependientes de Drogas, en el ámbito de la Región Callao;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Afectación en Uso otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social; y conforme a lo señalado en el artículo 98°, para este caso, el Gobierno Regional del Callao se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la Afectación en Uso que otorgue, por razones de seguridad e interés público;

Que, el artículo 101° del Reglamento acotado, establece que la Afectación en Uso puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse dicho plazo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La Entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; en este sentido, el Gobierno Regional del Callao puede afectar en uso el terreno antes señalado, por el periodo que establece la vigencia del Convenio Específico aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 214, de fecha 12 de Marzo del 2015, para la etapa de pre inversión y ejecución de Proyecto;

Que, el artículo 102° del mismo Reglamento, indica entre otras obligaciones de la entidad afectataria, el cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservar diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan y efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre dicho bien; debiendo una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal, devolver el bien con todas las partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, los artículos 105° y 106° del citado Reglamento indican que la Afectación en Uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la afectación, por extinción de la entidad afectataria, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubiesen ejecutado en el predio;

Que, mediante la Resolución N° 050-2011-SBN, publicada el 17 de Agosto del 2011, se aprueba la Directiva N° 005-2011/SBN que regula los "Procedimientos para la Afectación en Uso, Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Libre Disponibilidad, así como para la Regularización de las Afectaciones en Uso en Predios que están siendo destinados a Uso Público o que sirvan para la Prestación de un Servicio Público", modificada por la Resolución N° 016-2013/SBN; publicada el 31 de Marzo del 2013 que adiciona un párrafo al numeral 3.4 de las Disposiciones Específicas de los Procedimientos de la Directiva N° 005-2011-SBN; procedimientos que son aplicados para este caso y de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Regional del Callao y de la Dirección Regional de Salud del Callao;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

CRISTHIAN QUIMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Planificación Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar por los fundamentos expuestos la Afectación en Uso a favor de la Dirección Regional de Salud del Callao, del predio de 2,340 m2, ubicado en la Mz. J4, Lote 8, Grupo Residencial B4, Sector B, del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° P01297139 del Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para ser destinado al desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública referido a la Instalación del Servicio de Atención Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción para Personas Consumidoras y Dependientes de Drogas, en el ámbito de la Región Callao; precisando que la afectación en uso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2016, como plazo necesario para el desarrollo y aprobación del Estudio de Pre inversión y la etapa de ejecución del citado proyecto, bajo sanción de extinción por incumplimiento de la finalidad.

Artículo Segundo.- La entidad afectataria asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiéndose extinguir la afectación en uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Dirección Regional de Salud del Callao, la Oficina de Contabilidad y Oficina de Gestión Patrimonial para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

